

gacion de poner al pie de dichas escrituras que se sacasen, el dia en que se sacan, y como se sacaron en el pliego sellado; notandose lo mismo al margen de dichos protocolos, dando fé de ello. Todo lo qual guardarán y cumplirán los dichos Escribanos y Notarios, pena de cien mil maravedis, aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y Denunciador, privacion de oficio por la primera vez; y en la segunda incurrirán en las penas impuestas á los falsarios: y se declara, que en los registros y protocolos que se han de escribir en papel del Sello quarto, puedan insertarse uno ó mas instrumentos, aunque sean de diferentes personas ó partes.

## 59.

Los libros de los Cabildos, Ayuntamientos y Concejos de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, en que se escriban las elecciones de los oficios, votos, acuerdos, y todos los demas actos capitulares, para ser legítimos y que hagan fé, y para que en virtud de ellos se pueda executar lo resuelto, han de ser todos enteramente en papel del Sello quarto.

## 60.

La propuesta de oficios de Justicias y públicos, que en la Corona de Aragon llaman Ternas, deberán ser en papel del Sello quarto, y el título, certificacion, ó testimonio que se diese de su aprobacion, eleccion ó nominacion, ha de ser conforme á la regla de la Ley 45 citada, prohibiendose absolutamente á todos los Tribunales, Ministros, ó Gefes de qualquier distincion, incluso Prelados y dueños de jurisdicciones, que puedan admitir las tales propuestas, faltandoles la solemnidad del Sello; en cuyo caso será enteramente nula la aprobacion, eleccion ó nominacion de dichos oficios.

*Libros de los Ayuntamientos, y conocimientos de pleytos, &c. §. 4. de la misma Ley 45.*

*Real Pragmática de 17 de Enero de 1744, fol. 17.*

*Elecciones & capitulares.*

